

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.029 · 1880

CAPITALIZACI... DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

9 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Capitalización de la Ciudad de Buenos Aires

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

LEY 1029

Ley declarando Capital de la República, el municipio de la Ciudad de Buenos Aires

POR CUANTO:

El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de LEY:

ARTÍCULO 1°. Declárase Capital de la República, el municipio de la Ciudad de Buenos Aires, bajo sus límites actuales.

ARTÍCULO 2°. Todos los establecimientos y edificios públicos situados en el Municipio, quedarán bajo la jurisdicción de la Nación, sin que los municipales pierdan por esto su carácter.

ARTÍCULO 3°. El Banco de la Provincia, el Hipotecario y el Monte de Piedad, permanecerán bajo la dirección y propiedad de la Provincia, sin alteración á los derechos que á esta correspondan.

ARTÍCULO 4°. La Provincia mantendrá igualmente la administración y propiedad de sus ferrocarriles y telégrafos, aunque empiece su arranque en el Municipio de la Ciudad, conservando asimismo la propiedad de los demás bienes que tuviese en él.

ARTÍCULO 5°. La Nación tomará sobre sí la deuda esterior de la Provincia de Buenos Aires, previos los arreglos necesarios.

ARTÍCULO 6°. El Gobierno de la Provincia podrá seguir funcionando sin jurisdicción, en la Ciudad de Buenos Aires, con ocupación de los edificios necesarios para su servicio, hasta que se traslade al lugar que sus leyes designen.

ARTÍCULO 7°. Mientras el Congreso no organice en la Capital la Administración de Justicia, continuarán desempeñándola los Juzgados y Tribunales provinciales con su régimen presente.

ARTÍCULO 8°. Esta ley solo regirá una vez que la Legislatura de Buenos Aires haya hecho la cesión competente, prestando conformidad á sus cláusulas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Belgrano, á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

A. DEL VALLE. VICENTE P. PERALTA. B. Ocampo. J. Alejo Ledesma. Secretario del Senado. Secretario de la Cámara de DD.

Belgrano, Setiembre 21 de 1880.

POR TANTO:

Preséntase á la Legislatura de Buenos Aires en el primer día de su reunión, con el Mensaje acordado, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

AVELLANEDA B. ZORRILLA.

VEREDICTA LEYES

Capitalización de la Ciudad de Buenos Aires. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).